REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2010 00297 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MARLENE GONEZ RUEDA – OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a su solicitud el preciso manifestarle, que mediante providencia del 06 de noviembre del 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose el levantamiento der las medidas cautelares decretadas, actualmente el proceso se encuentra archivado, y por lo tanto para poder atender su petición, es necesario que solicite el desarchivo al correo: ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando para que tramite se solicita, aporte el pago del arancel judicial para desarchivo el cual deberá cancelar en el Banco agrario y una vez esté en físico el proceso, en este despacho se procederá a darle tramite a su solicitud.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4053-004-2015-00253-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JENNIFER MILENA CONTRERAS GOMEZ– CC. 1094245586
DDO: FRANCISCO JAVIER MANRIQUE REY – CC. 88230220
LAURA PATRICIA MANRIQUE REY – CC. 60368126

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito obrante a folios que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita "*reiterar al Departamento De Transito Y Transporte De Bucaramanga, se sirvan inscribir la medida cautelar que recae sobre los vehículos automotores de placas KBM-267 y KABM-269, de propiedad de la demandada, LAURA PATRICIA MANQRIQUE REY, identificada con la CCN°60.368.126, los cuales se encuentran matriculados e inscritos en dicho departamento de tránsito.".* Por ser procedente, este Despacho accede a la petición allegada.

En consecuencia de lo anterior, se dispone **REITERARLE** al **DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** que proceda a **tomar nota** de la medida de embargo y secuestro decretada sobre los vehículos automotores de propiedad de la demandada LAURA PATRICIA MANQRIQUE REY, identificados con las siguientes características:

- Marca: CHEVROLET AVEO, Color: BLANCO, Modelo 2011, Placas: KMB-267.
- Marca: CHEVROLET AVEO, Color: NEGRO, Modelo 2011, Placas: KMB-269.

Dicha medida fue decretada mediante Auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y comunicada mediante el Oficio Nº 3423 del 10 de junio de 2016.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.Ch

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00684 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: INES MESA DE SUAREZ – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede, se del caso manifestarle que no es posible acceder a lo deprecado, comoquiera que no se aportado el avaluó catastral solicitado mediante auto que antecede, así las cosas en aras de darle impulso correspondiente por secretaria procédase a remitir el oficio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA para que expida el avaluó catastral solicitado en el auto del 28 de septiembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (02) diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 2019 - 00109
DTE: MARTHA LILIANA QUINTANA SANTANDER C.C. 60.288.315
DDO: DIANA ALEJANDRA DUARTE RAMIREZ C.C. 1.090.391.713

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada compareció a notificarse mediante conducta concluyente del auto de mandamiento de pago librado el día (27) de febrero del 2019, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DIANA ALEJANDRA DUARTE RAMIREZ C.C. 1.090.391.713 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día día (27) de febrero del 2019.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de ($ 200.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

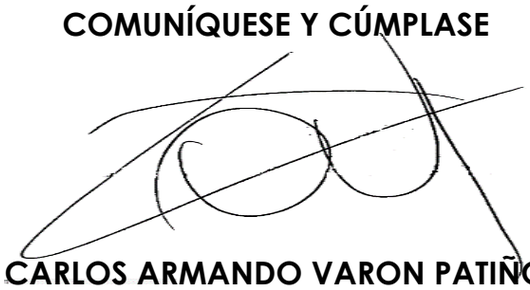

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01092 00
DEMANDANTE: BANCO DE DAVIVIENDA
DEMANDADO: ALIRIO ALFONSO GUERRERO SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil municipal de Cúcuta, por medio del cual informa que toma nota de remanente.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Ordenar registrar el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Rad. N°1092-2019), respecto de los bienes de propiedad del demandado señor ALIRIO ALFONSO GUERRERO SANCHEZ (C.C. 13.495.381), que se llegaren a desembargar dentro de la presente ejecución y/o del remanente que llegare a quedar en caso de remate, siendo el primer embargo que se comunica, quedando en primer turno. Por la Secretaria del Juzgado tómese atenta nota y dese respuesta del mismo. Copia del presente auto surte los efectos de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
1102-2019
Carr

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08-07-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01114 00
DEMANDANTE: ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ
DEMANDADO: EDIFICIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades financieras.

Respecto del requerimiento efectuado por el Banco Agrario de Colombia, se le informa que el demandado EDIFICIO CEIBA REAL se trata de una propiedad horizontal el cual no cuenta con Nit o número de personería jurídica, actualmente representado legalmente por la señora GLADYS MARIA CARDENAS CONTRERAS C.C 60.318.287.

Por otra parte teniendo en cuenta la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, serio del caso proceder su respectivo tramite si no fuera porque en el presente proceso no se ha proferido mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 306 del CGP, comoquiera que el extremo actor no lo ha solicitado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

c.c.

Juzgado cuarto civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Octubre 21 de 2022
Palacio de justicia bloque a piso 3
0

OFICIO No: 0000
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO No: 54001400300420190111400
NOMBRE DEL DEMANDADO : EDIFICIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL
IDENTIFICACIÒN DEL DDO: 0
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ
IDENTIFICACIÒN DE DTE: 0
CONSECUTIVO: JTA1319474

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(___) el nombre e identificación completa del demandante
(_X_) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(___) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad
(_X_) Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
OCTUBRE 21 DE 2022
0

RV: [Mesa de Servicio - Matrix Grupo Empresarial #0636843] Nuevo caso 2019-1114

Paola Andrea Cadena Moscoso <paola.cadena@bancoagrario.gov.co>
Vie 21/10/2022 15:57
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (479 KB)
018.-monitorio-rad.-no.-1114-2019-2.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que se hace la devolución del oficio remitido, teniendo en cuenta que **no se indica el número de identificación de la parte demandada**. Por lo tanto, solicitamos incluir la anterior informacion dentro del oficio y remitir nuevamente al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, para realizar el respectivo tramite.

Gracias por su atención.

Cordialmente

Banco Agrario de Colombia

Paola Andrea Cadena Moscoso
Profesional Operativo
Área Operativa de Clientes y Embargos
Gerencia Operativa de Convenios
Vicepresidencia de Operaciones

(601) 3821400
paola.cadena@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Mesa De Servicio <notificaciones@grupomatrix.co>
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2022 8:54 a.m.
Para: Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>
Asunto: [Mesa de Servicio - Matrix Grupo Empresarial #0636843] Nuevo caso 2019-1114

=-=-=-= Para responder por correo electrónico, escriba arriba de esta línea =-=-=-=

URL :

Caso: Descripción

Título :2019-1114
Solicitantes : jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha de Apertura :2022-10-20 08:45
Fecha de cierre :
Fuente solicitante :E-Mail

Elemento asociados :

Estado : Nuevo

Urgencia : Mediana
Impacto : Mediana
Prioridad : Baja

No hay categoría asignada
Descripción :

No suele recibir correos electrónicos de jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué esto es importante

cordial saludo, mediante auto se dispuso:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada, EDICIFIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por GLADYS MARIA CÁRDENAS CONTRERAS CC No. 60.318.287 posea en las cuentas de ahorro, o corrientes, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO AV VILLAS, BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCOMPARTIR, COOMPECENS, COAGUASIMALES Y JJ PITTA, limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18’000.000.oo.). Para lo anterior, envíesele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a los señores gerentes de las Entidades Bancarias ya referidas a través de correo electrónico, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Numero de seguimientos : 0

Número de tareas : 0

--
Matrix Grupo Empresarial - SuRed

Este correo electrónico, incluyendo archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y/o privilegiada exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios, por lo tanto, le solicitamos mantener reserva sobre su contenido; usar esta información o sus anexos para propósitos ajenos a los del Grupo Matrix, divulgarla o reproducirla parcialmente se encuentra prohibido, a no ser que exista una autorización explicita para su divulgación al público. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización de esta información está prohibida en virtud de la legislación vigente y podría acarrear consecuencias legales. En caso de haber recibido este correo electrónico por error, se le solicita que lo borre y notifique inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. Evite imprimir este mensaje si no es absolutamente necesario. Así mismo le informamos que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, sus datos personales serán tratados de conformidad con la ley 1581 del 2012, el Decreto Reglamentario 1377 del 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de SU RED, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.sured.com.co y en las direcciones Avenida calle 26 # 69D - 91 Torre 2 Oficina 905 de la ciudad de Bogotá y en la calle 50 # 51-75 de la ciudad de Medellín; finalmente le comunicamos que como titular de los datos tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales
Automáticamente generado por GLPI

=_=_=_= Para responder por correo electrónico, escriba debajo de esta línea =_=_=_=

Este correo electrónico, incluyendo archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y/o privilegiada exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios, por lo tanto, le solicitamos mantener reserva sobre su contenido; usar esta información o sus anexos para propósitos ajenos a los del Grupo Matrix, divulgarla o reproducirla parcialmente se encuentra prohibido, a no ser que exista una autorización explicita para su divulgación al público. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización de esta información está prohibida en virtud de la legislación vigente y podría acarrear consecuencias legales. En caso de haber recibido este correo electrónico por error, se le solicita que lo borre y notifique inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. Evite imprimir este mensaje si no es absolutamente necesario. Así mismo le informamos que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, sus datos personales serán tratados de conformidad con la ley 1581 del 2012, el Decreto Reglamentario 1377 del 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de SU RED, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.sured.com.co y en las direcciones Avenida calle 26 # 69D - 91 Torre 2 Oficina 905 de la ciudad de Bogotá y en la calle 50 # 51-75 de la ciudad de Medellín; finalmente le comunicamos que como titular de los datos tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales

Bogota D.C., 21 de Octubre de 2022
EMB\7089\0002535773

Señores:
004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0

R70892210210746

Asunto:
Oficio No. de fecha 20220906 RAD. 54001400300420190111400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ANA VARGAS VS EDIFICIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Embargo No registrado - Falta Identificacion del Demandado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 26 de octubre de 2022

SEÑORES.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2019-01114-00
DTE. ANA DOLORES VARGAS YÁÑEZ– CC. 37.231.706
DDO. EDIFICIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL

REF. RESPUESTA OFICIO QUE DECRETA EMBARGOS

Cordial Saludo,

LAURA YAMILE BUENDÍA RAMIREZ, mayor de edad, en calidad de gerente en ejercicio, de la sociedad **COGUASIMALES SERVICE S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900.469.704-5, me permito manifestar que la compañía que represento no tiene relación contractual alguna con el EDICIFIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por GLADYS MARIA CÁRDENAS CONTRERAS CC No. 60.318.287, así como tampoco tenemos en nuestro poder dineros de recaudo ni por ningún concepto, por lo tanto no es posible llevar a cabo el embargo solicitado.

Atentamente,

LAURA YAMILE BUENDÍA RAMIREZ
C.C. No. 60.341.071 de Cúcuta
REPRESENTANTE LEGAL COGUASIMALES SERVICES S.A.S.
.

Bogota D.C., 26 de Octubre de 2022
EMB\7089\0002539612

Señores:
004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0

R70892210261148

Asunto:
Oficio No. de fecha 20220906 RAD. 54001400300420190111400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ANA VARGAS VS EDIFICO REAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.318.287	GLADYS MARIA CARDENAS CONTRERAS	XXXXXXX9713	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 60.318.287	GLADYS MARIA CARDENAS CONTRERAS	XXXXXXX1775	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scotiabank COLPATRIA

Bogotá D.C, 26 de octubre de 2022

AE-105610-22 PA

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ATN: CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
SECRETARIO
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA

Oficio: 1400 DEL 060922 25101211
Proceso: PA EJECUTIVO RAD 54001400300420190111400
Demandante: ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ
Demandado: EDIFICIO CEIBA REAL PH

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Línea de Atención
Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222
Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario
www.scotiabankcolpatria.com

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022
CONSECUTIVO- 0000-1641

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATT. CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
Juez
San José de Cúcuta

Referencia No. : EJECUTIVO
Oficio No. : 54-001-4003-004-2019-01114-00
Radicado No. : 54-001-4003-004-2019-01114-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54-001-4003-004-2019-01114-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS
COORDINADORA SOPORTE
Elaboró: Angelica Yara

Bancolombia

Medellín, 24 de octubre de 2022 **Código interno Nro RL00556413 (favor citar al responder)**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Respuesta al Oficio No. 20190111400
Rad: 54001400300420190111400
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N° **20190111400**
Demandante ANA DOLOREZ VARGAS YANEZ

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
EDIFICIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL		No fue posible dar atencion al oficio en referencia debido a que el oficio no tiene el numero identificación demandado

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Ana Carolina Osorio

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Cali, 2022-10-31

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA

Oficio: 54-001-4003-004-2019-01114-00
Radicación Banco W: 54-001-4003-004-2019-01114-00

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-09-06, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
54 - 001 - 4003 - 004 - 2019 - 01114 - 00	**60318287**	**GLADYS MARIA CARDENAS CONTRERAS**	**--**	**--**

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Scotiabank COLPATRIA

Bogotá D.C, 28 de octubre de 2022

AE-105672-22 PA

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ATN: CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
SECRETARIO
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA

Oficio: 1114 DEL 060922 20100178R
Proceso: PA EJECUTIVO RAD 54001400300420190111400
Demandante: ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ
Demandado: EDIFICIO CEIBA REAL PH

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Línea de Atención
Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222
® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario
www.scotiabankcolpatria.com

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

SAC-10-22-930

Señores,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO - Juez
Correo: *jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Cúcuta – Norte de Santander.

Radicado Nro. 54001400300420190111400

Cordial saludo,

Atendiendo al oficio de la referencia, **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.,** comunica frente a su solicitud se procederá con las labores respectivas dentro de nuestra organización y quedamos atentos a colaborar en el cumplimiento generado de manera oportuna lo dispuesto por el Juzgado.

El contenido del presente es de carácter CONFIDENCIAL sometido a secreto profesional, reserva del sumario y cuya divulgación está expresamente prohibida por la Ley 1581 de 2012. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, debe saber que su lectura, copia y uso, están prohibidos por la ley, so pena de incurrir en las consecuencias legales del caso. Le rogamos nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción total.

Atentamente,

Diana Casallas G.

DIANA CASALLAS GARZÓN
ANALISTA DE SERVCIO -SURED
Matrix Giros y Servicios – SU RED Proyectado D.C.

Bogotá D.C, 26 de octubre de 2022
AE-105610-22 PA V2

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Referencia
Oficio: 1400 DEL 060922 25101211
Demandante: ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ
Radicado: PA EJECUTIVO RAD 54001400300420190111400
Demandando: EDIFICIO CEIBA REAL PH **ID No.**:

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.
.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

Bogotá D.C, 28 de octubre de 2022
AE-105672-22 PA V2

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Referencia
Oficio: 1114 DEL 060922 20100178R
Demandante: ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ
Radicado: PA EJECUTIVO RAD 54001400300420190111400
Demandando: EDIFICIO CEIBA REAL PH **ID No.**:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S). Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.
.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

IQ051008339780

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Bloque A Piso 3
Cucuta (Norte de santander)
Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 06092022
Asunto: 54001400300420190111400

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar la medida requerida, debido a que este comunicado no registra la identificación del demandado **EDIFICIO CEBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Xiomara G. / 8036
TBL - 201601037945220 - IQ051008339780

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00002 00
DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DDO: VIRGILIO ANGARITA
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, se dispone requerir al señor pagador de la NUEVA EPS, para que allegue la información requerida mediante auto del 27 de septiembre del 2022,notificado el 07 de octubre del presente, Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo pre visto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 54001 40 03 004 2021 00024 00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA
DEMANDADO: CARLOS MARTIN DIAZ MILAN - OTRO

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de programar fecha y hora para llevar a cabo diligencia que trata el artículo 372 CGP, seria del caso acceder a lo deprecado si no fuera porque no se observa en el plenario que el demandado JAIRO RINCON JAIME, se encuentre debidamente notificado toda vez que no solo obra cotejado de notificación que trata el articulo 291 cgp y no la del articulo 292 ibídem, se requiere al extremo demandante para que si no lo ha hecho notifique debidamente al demandado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00212 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LENNER GABINO SOTO FLOREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita se requiera a la oficina de transito con el fin de que informen, si el demandado posee vehículos a su nombre, no es dable acceder a lo pedido toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, le corresponde a la parte demandante allegar todos los datos necesario con el fin de inscribir una medida cautelar en contra de los bienes del demandado.

Aunado a lo anterior es deber del interesado intentar obtener la información requerida por sus propios medios, haciendo uso del derecho de petición, en caso que su petición no haya sido atendida y así lo demuestre podrá solicitarlo a través del despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00698 00
DEMANDANTE: ALEXANDER EDILIO PEREZ OLIVAREZ
DEMANDADO: ALBERTO BERMUDEZ MONTOYA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, donde la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de los herederos del demandado ALBERTO BERMUDEZ MONTOYA en consecuencia de lo anterior, con el fin encaminar la actuación en debida forma, a saber, librar mandamiento de pago contra los herederos del señor ALBERTO BERMUDEZ MONTOYA, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., demuestre ante esta Sede Judicial la calidad de los herederos legítimos del aludido (Q.E.P.D.), carga procesal que le corresponde como quiera, que es la parte actora quien debe determinar sus nuevos demandados.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., demuestre ante esta Sede Judicial la calidad de los herederos legítimos del aludido (Q.E.P.D.). Según lo motivado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO- MINIMA CUATIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00785-00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A – NIT. 860.002.964-4
DDO. KERLY NATALI TORRES ORTEGA – CC. 1.090.461.059

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el memorial allegado por la entidad:

BANCO AV VILLAS, en el cual informan que: *En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s)en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según soportes tramitados a través del acta de envío con Id del Mensaje 431640, emitido por la empresa E-entrega, obrante a folio 018 del expediente digital, a la dirección de correo electrónica CALZADONATYTORRES@GMAIL.COM y al correo electrónico kntorres7@gmail.com con Id del Mensaje 431641, con acuse de recibido 2022/09/14 15:49:35, por lo tanto, se tiene por notificada la parte demandada.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos

sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($ 1`394.503)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra KERLY NATALI TORRES ORTEGA, conforme al mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($ 1`394.503) a favor de la parte actora y a cargo de la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

Juez,

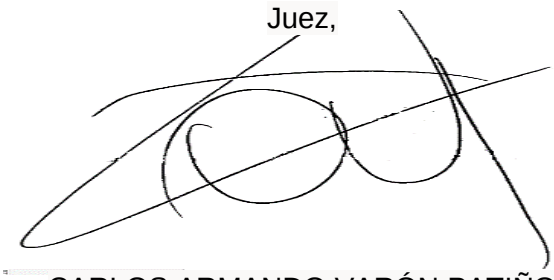

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.Ch

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00824-00
DTE. KARLA VIVIANA BELTRAN BELTRAN – CC. 1.090.379.113
DDO. MARIO FERNANDO VALDERRAMA JACOME – CC. Nº 88.262.610

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes a folio 013 y 014, según lo expresado por el Centro de Conciliación El Convenio Norte santandereano, en la relación de los acreedores y procesos judiciales adelantados en contra del insolvente, se incluyó el presente proceso, por lo tanto se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **MARIO FERNANDO VALDERRAMA JACOME**.

> **9. Relación de procesos judiciales**
> En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 5 C.G.P., el señor **MARIO FERNANDO VALDERRAMA JACOME**, manifiesta bajo la gravedad de juramento conocer sobre la existencia de este proceso judicial en su contra.
>
> **JUZGADO:** CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Oralidad)
> **RADICADO:** 54001400300420210082400
> **DEMANDANTE:** KARLA VIVIANA BELTRAN BELTRAN
> **DEMANDADO:** MARIO FERNANDO VALDERRAMA JACOME
> **TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
> **ESTADO ACTUAL:** Notificación del demandado

Asimismo, el despacho observa que el operador de insolvencia del señor **MARIO FERNANDO VALDERRAMA JACOME**, solicita la suspensión del proceso y adjunta copia de auto de admisión de fecha 05 de septiembre de 2022, proferido en el trámite de negociación de deudas en el proceso de radicado 2022-230 adelantado en Centro de Conciliación El Convenio Norte santandereano.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. P, según el cual "**No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos,**

de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. El término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo adelantado por **KARLA VIVIANA BELTRAN BELTRAN** contra el señor **MARIO FERNANDO VALDERRAMA JACOME** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

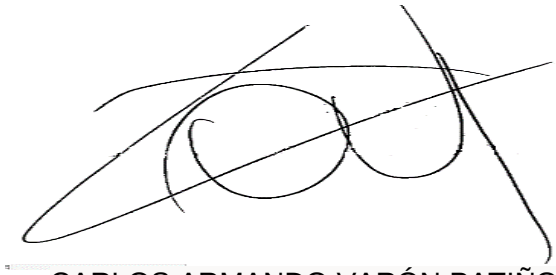

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00961-00
DTE. HILDA ACUÑA MANRIQUE – CC. 27.587.083
LUIS HERNANDO ACUÑA – CC. 13.492.206
CLARA INES ACUÑA MANRIQUE – CC. 60.387.421
YUDY CACUA ACUÑA – CC. 60.384.886
CIRO ALFONSO CACUA ACUÑA – CC. 88.205.598
MARIA STELLA CACUA ACUÑA – CC. 60.385.088
DDO. SODEVA S.A.S – NIT. 800.015.934-1
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el curador designado no compareció a tomar posesión y transcurrido tiempo más que suficiente se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nueva curadora de las PERSONAS INDETERMINADAS a la Doctora MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS G. quien puede ser notificado a través del correo electrónico: Alexandra.ontiveros.g@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022 - 00109
DTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA
DDO: JESUS RICARDO GARCIA PALLARES

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el cotejado de notificación personal conforme lo señala la ley 2213 del 2020, a la dirección aportada de la demandada, el cual fue recibido el día 30 de agosto del 2022, por lo tanto se tiene que el demandado quedo notificado personalmente dentro del presente tramite el día 01 de septiembre del presente año, corriéndole términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción, guardo silencio.

Por lo anteriormente, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago librado el librado el día dieciséis (16) de mayo de 2022, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y

que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JESUS RICARDO GARCIA PALLARES conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día dieciséis (16) de mayo de 2022.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de ($ 360.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: PONER en conocimiento los oficios de las entidades bancarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p revisto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 2 8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00056 00
DEMANDANTE: MOTO WORLD ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: KATHERIN NUÑEZ MALDONADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento que antecede, Como se puede observar del comprobante de entrega, se dirigió la notificación a la **Mza. 14E lote 18 ciudad jardín**, cuando lo correcto es **Mza. 14E lote 11 ciudad jardín**, por dicha, inconsistencia en la notificación del demandado, con el fin de evitar nulidades futuras no se accede al emplazamiento y se dispone, requerir a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2020 o el artículo 291 del CGP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00123 00
DEMANDANTE: WILLIAM RICARDO ANTOLINEZ SANTOS
DEMANDADO: ALEYDA ZULAY FONG VILLAMIZAR - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por DROGUERIA FARMAONCE, por medio del cual informa la consignación producto del embargo del salario de la demandada, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

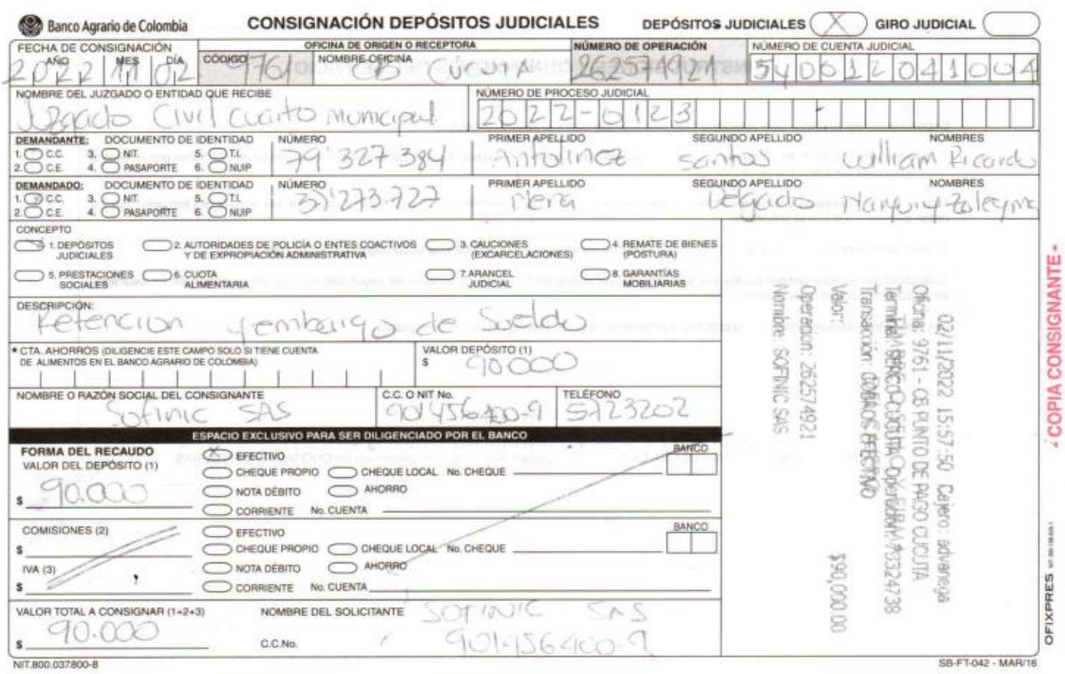
Banco Agrario de Colombia — CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES — DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )
FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022 MES 11 DÍA 02
OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 9761 NOMBRE OFICINA CB Cúcuta
NÚMERO DE OPERACIÓN: 262574921
NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 540012041004
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Civil Cuarto Municipal
NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 2022-0123
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP — NÚMERO 79 327 384 — PRIMER APELLIDO Antolinez — SEGUNDO APELLIDO Santos — NOMBRES William Ricardo
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP — NÚMERO 37 273 727 — PRIMER APELLIDO Mera — SEGUNDO APELLIDO Delgado — NOMBRES Marguiy Zoleyma
CONCEPTO: (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS
DESCRIPCIÓN: Retencion embargo de Sueldo
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
VALOR DEPÓSITO (1) $ 90.000
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Sofinic SAS — C.C. O NIT No. 901456400-9 — TELÉFONO 5723202
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO
FORMA DEL RECAUDO — VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 90.000 — (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO
COMISIONES (2) $ — IVA (3) $ — ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 90.000 — NOMBRE DEL SOLICITANTE SOFINIC SAS — C.C.No. 901456400-9
02/11/2022 15:57:50 Cajero: advarogo
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA
Terminal: BRCO-CUCUTA Operador: 4333247 38
Transaccion: 008AOS EFECTIVO
Valor: $90,000.00
Operacion: 262574921
Nombre: SOFINIC SAS
- COPIA CONSIGNANTE -
OFIXPRES
NIT.800.037800-8 — SB-FT-042 - MAR/16

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00265 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ELDA ZITA MENESES NAVARRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo deprecado por el extremo demandante, se accede a requerir a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CUCUTA; para que, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial el canal digital, dirección física y número de celular de la señora ELDA ZITA MENESES NAVARRO C.C. 37.313.772.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00376 00
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES CEPULVEDA CEDEÑO C.C. 1.116.798.921
DEMANDADO: CESAR FAJARDO SANABRIA C.C. 1.090.427.638

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se ha registrado el embargo del vehículo de placas EQR-65E de propiedad del demandado CESAR FAJARDO SANABRIA, tal , se dispondrá de inmovilización, para lo cual se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE ARAUCA Y A LA POLICIA NACIONAL para que realice **la aprehensión y el secuestro del automotor**, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal de la ciudad de inmovilización, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma

autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00513 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como cesionario del BANCO BCSC S.A
DEMANDADO EMER AGUSTO VARGAS
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante se accede a lo pedido decretar el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad del demandado EMER AUGUSTO VARGAS C.C. 16.476.083, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-207559, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860-003-020-1, según contrato de cesio que continuación se pone de presente, ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTA DE CESION

ALVARO RODRIGO GARCIA MENDOZA, mayor de edad, vecino (a) de **BUCARAMANGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **13.447.570** de **CUCUTA**, obrando en nombre y representación de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento prorrogada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., y cambió su razón social de Banco Caja Social a BCSC, representación aquella que consta en el poder otorgado mediante escritura pública número **0760** del **17 DE MAYO DE (2013)** suscrita en la notaría **45** del Círculo Notarial de **BOGOTA**, **CEDO** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, de manera irrevocable e incondicional la garantía hipotecaria que fue constituida a nuestro favor mediante escritura pública número **1912** de fecha **12 DE ABRIL DE 2012** otorgada en la Notaría **SEGUNDA (02) DEL CIRCULO DE CUCUTA,** registrada en los folios de matrícula inmobiliaria número **260-207559** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CUCUTA**, para garantizar el crédito número **0530200018592**.

Para constancia se firma en **BUCARAMANGA**, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **ABRIL** de **DOS MIL DIECISEIS (2016)**.

CEDENTE:

ALVARO RODRIGO GARCIA MENDOZA
C.C. No. 13.447.570 de CUCUTA
Apoderado General
BCSC S.A.

Acepto la Cesión:

CESIONARIO (Entidad Financiera)

SANDRA YOLIMA ARAQUE GARCIA
C.C. No. 60.255.736 de
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	54 001 40 03 004 2022 00531 00
DTE:	SANDRA MILENA SILVA PARADA
DDO:	MARCOS HELBERTO LAZARO CABRALES
MINIMA	
S/s	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. NINIBETH VEGA HERNANDEZ, como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Agréguese al expediente la constatación al requerimiento, allegada por el BANCO DAVIVIENDA, quien manifiesta que no hará uso, derecho alguno manifestando que el demandado no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad bancaria.

Por lo anterior no habrá lugar, a iniciar tramite indistinto al que ya se adelanta, así las cosas tenga en cuenta al momento de proferir sentencia que finiquite la instancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo pre visto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140 03 004 2022 00633 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GOMEZ COLMENAREZ
DEMANDADO: MYRIAM BELEN LIZCANO ORTEGA
MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de seguir adelante la ejecución, no se accede a lo deprecado toda vez que la notificación personal de la demandada MYRIAM BELEN LIZCANO ORTEGA, no cumple las formalidades del artículo art. 8 de la ley 2213 del 2020.

Puesto que la norma en cita señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."* y no como lo indica el accionante en su escrito de notificación:

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, artículo 291 del Código General del Proceso, me permito NOTIFICAR a la señora MYRIAM-BELEN LIZCANO, la providencia de fecha 16 de agosto de 2022, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Radicado 2022-0633. Sírvase comunicarse con el despacho inmediatamente o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación.

Dirección del despacho: Palacio de Justicia avenida 2 Este #756, Cúcuta – Norte de Santander, Correo electrónico del Juzgado: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como se puede observar existen, incongruencias en la notificación del demandado, con el fin de evitar nulidades futuras se dispone, no tener por notificada personalmente a la parte demandada por lo expuesto en líneas anteriores y se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. PERTENENCIA –MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00258-00
DTE. NELLY SOCORRO TORRES IBARRA – CC. 60.315.368
DDO. JACQUELINE RODRIGUEZ – CC. 1.091.134.122
PERSONAS INDETERMINADAS.

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santa Rosa de Osos, en el cual informan que procedieron a tomar nota de la medida cautelar decretada en el presente proceso

Referencia:VERBAL
Demandante: 60315368 - NELLY SOCORRO TORRES IBARRA
Demandado: 1091134122 - JACQUELINE RODRIGUEZ

En atención a su oficio Nro.0 del 16 de Mayo de 2022 que hace referencia al expediente 20220258, radicado en este despacho el 16 de Junio de 2022, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: SRR248, se acató la medida judicial consistente en: Demanda Ordinaria - VERBAL (% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Cordialmente,

Por otra parte, como quiera que LAS PERSONAS INDENTERMINADAS, que se crean con algún derecho en el presente tramite, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, de acuerdo al soporte del registro de emplazados de fecha 01 de julio de 2022, es del caso **DESIGNAR CURADOR AD–LITEM**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a las personas indeterminadas que se crean algún derecho, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso.

En consecuencia de lo anterior, **DESÍGNESE** a la Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, como curadora ad-litem de las personas

indeterminadas, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura -Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada, líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: vivianariveram5@gmail.com. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

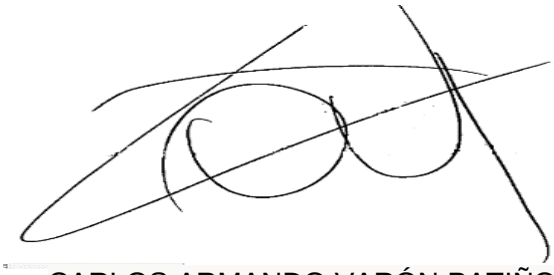

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. PERTENENCIA - MENOR
RAD. 54-001-4003-004-2022-00270-00
DTE. HENRY ALEXANDER MANCIPE PULIDO– CC. 9.536.683
DIANA CAROLINA VEGA ZAPATA – CC. 1.093.745.373
JESUS JAVIER MENDOZA SARABIA – CC. 5.398.448
VICTOR ALFONSO GONZALEZ SUAREZ – CC. 1.094.240.699
JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA – CC. 1.090.486.302
DDO. CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A– NIT. 860.000.846-5

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolverlo que en derecho corresponda.

Como quiera que LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, BANCOFAFETERO, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, BANCO GANADERO, EMPRESA LOTERÍA DEL NORTE DE SANTANDER, BANCO DE LA SABANA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, BANCO DE COLOMBIA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A., CLEAGINOSAS RISARALDA S.A., CHIRCAL SAN LUIS, ALBERTO SERRANO LYNTON, INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., SAMUEL LIEVANO & CIA. LTDA., LINO GALVIS, CEMENTOS DEL NORTE, JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, ENRIQUE VARGAS R., JOSÉ E. ABRAJI M, ESTEBAN RAYNAND, EMBOTELLADORA KIST LTDA., SURAMERICANA DE SEGUROS, GIOVANNI MARTIN, PAPELERÍA HISPANA, RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FONOS LTDA., COMI TÉ PRIVADO DE DESARROLLO, JORGE DURÁN SOLANO, LUIS EDUARDO CASAS S., FEDERICO WOLLNER, TEODULO GÉLVEZ ALBARRACÍN, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO, JOSÉ ANTONIO RUGELES, JAIMES HERMANOS, VICENTE ALDANA, JOSÉ IGNACIO VELASCO, JESÚS YÁÑEZ,JUAN JOSÉ YÁÑEZ, JOSÉ VICENTE CHAPARRO, JOSÉ URBINA AMOROCHO, CÉSAR ÁVILES, ANITA DE

URBINA, MAURICIO GÉLVEZ PÉREZ, DANIEL ALBERTO BONETT, BENJAMÍN RODRÍGUEZ, ADÁN AVENDAÑO VELASCO, RAFAEL CORREDOR ESPINOZA, GENERAL DE ARTEFACTOS DEL NORTE LTDA., CARLOS RANGEL, JAIME BUNAHORA FEBRES, MANUEL BUENAHORA CASTRO, HOTEL TUNDAYA, ROSCO LTDA., LUIS FRANCISCO GALLOU., CARLOS PROHIPROUD, CELSO PÉREZ MARCUCCI, MARÍA DE LA PAZ ARGUIJO DE PEÑALOZA, ANA MARÍA PEÑALOZA, JUAN E. PEÑALOZA, LEOPOLDO DOMINGO PEÑALOZA, LIGIA DE CABEZA QUIÑONEZ, JOSE MARIA SAIEM, VICTOR NIÑO MOLINA, RAUL QUINTERO, J.P. LIZARAZO, JOSE REINALDO OMAÑA, PEDRO VICENTE NIÑO, PEDRO A. ORTIZ, DANILO LEON, ALBERTO DAZA ROA, JUAN E. MARTINEZ, HOTELES PEREZ & URBINA LTDA., JOSE MIGUEL RUIIZ, CAYETANO CORTES, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ, MARIO VILLAMIZAR SUAREZ, CONSULTORA DE INVERSIONES LTDA., ACOPI, VALENTIN GARCIA, REBECA SALAS PEREZ, ALVARO AUGUSTO NAVA, HELI CORONEL BECERRA, MIGUEL ANTONIO RUIZ, JOSE ARTURO GARCIA, JOSUE GUILLERMO CANAL, PABLO SALAZAR HEREDIA, MARIA LAGUADO GUERRERO, ALVARO RODRIGUEZ G., JOSE A. PARADA, JAIME LEONEL NAVARRO, LUI S ALFREDO VACCA, ENRIQUE FLOREZ F., GUILLERMO LANK VALENCIA, COMI TÉ DE DESARROLLO COOPERATIVO, JORGE BAUTISTA, JESUS VARGAS, CARLOS JULIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO PAEZ, ERNESTO CASAS BELTRAN, GABRIEL ROSAS VEGA, RUBEN DARIO CUELLAR, HUMBERTO ESPINEL, GUSTAVO RODRIGUEZ D., JOSE NOEL URREGO, ALEJANDRA MORENO DE URREGO, JOSE ISAIAS AVILA M., VICTOR CORTES, FERNANDO CANAL G., MARCO A. PEÑALOZA Y LAS PERSONAS INDENTERMINADAS, que se crean con algún derecho en el presente tramite, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, de acuerdo al soporte del registro de emplazados de fecha 26 de septiembre de 2022, es del caso **DESIGNARLES CURADOR AD–LITEM**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a las personas enunciadas anteriormente y las personas indeterminadas que se crean algún derecho, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso.

En consecuencia de lo anterior, **DESÍGNESE** a la Dra. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, como curadora ad-litem de los anteriores prenombrados, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura -Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada, líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico:

ludynavarro2013@hotmail.com. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

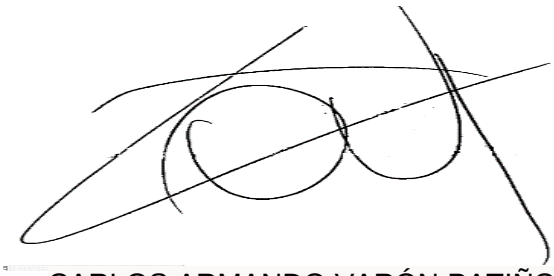

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO- MENOR CUATIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00297-00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A – NIT.860.002.964-4
DDO. JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTAGUT – CC. 91.352.995

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, agréguese y póngase en conocimiento de las parte, para lo que estimen pertinente, los memoriales allegados por las siguientes entidades:

BANCO BBVA, en el cual informan que: "*Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes noviembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario".*

Asimismo, en atención a los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA en el cual señala que *"no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).El oficio no se encuentra dirigido al Banco de Bogotá, como destinatario de la medida cautelar";* y por el BANCO DE OCCIDENTE en el cual señalan que *"De manera amable y respetuosa, informamos que el documento allegado corresponde a un auto, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el documento, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna".* Es del caso requerir a dichas entidades a fin de que den inmediato cumplimiento a la medida decretada.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA** y **BANCO DE OCCIDENTE** a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto-Oficio de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el cual se DECRETO el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JUAN CARLOS SEPULVEDA

MONTAGUT, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTA**, POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, **OCCIDENTE**, ITAU CORPBANCA, CAJA SOCIAL COLMENA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,PICHINCHA, POPULAR, BANCOMPARTIR, GNBSUDAMERIS, BANCOOMEVA, FUNDACIÓN DE LAMUJER, COOPFUTURO, CAJA UNION Y COOMULTRASAN, limitando la medida a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($136'500.000.00.)., **toda vez que se trata de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Para lo anterior remítase **COPIA** del presente proveído, el cual servirá como **AUTO-OFICIO** de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandada allega escrito en el cual manifiesta estar notificado del presente proceso del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022, corregido por auto de 8 de agosto de 2022, tal como se evidencia del memorial obrante a folio 011 del expediente digital, se tendrá por notificada la parte demandada por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), corregido por auto del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando

como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.879.395)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTAGUT, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), corregido por auto del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.879.395) a favor de la parte actora y a cargo del demandado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

Juez,

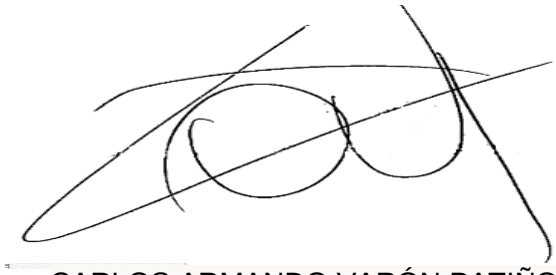

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 20 2 0 , por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.CH

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00429-00
DTE. NELLY DUARTE VARGAS– CC. 60.324.383
DDO. IRAYDA YESENIA JAIMES SINISTERRA – CC. 1.090.374.204

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 015 del expediente digital, observa este despacho que no se podrá tener por notificada a la señora IRAYDA YESENIA JAIMES SINISTERRA por cuanto del certificado allegado no se puede avizorar el contenido de los documentos que le fueron enviados a través de la empresa postal, es decir, carece del cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que allegue los aludidos soporte o en su defecto proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Finalmente, en atención al memorial 017 del expediente digital, es del caso **INFORMARLE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CÙCUTA** que la medida cautelar de secuestro decretada dentro del presente asunto, recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 260-143379 Predio rural distinguido como Parcela # 279 que hace parte de los predios La Floresta, La Porfía, Restauración y Santa María de Los Pozos en la vereda de la Floresta del Corregimiento de Buena Esperanza del municipio de Cúcuta.

Copia del presente Auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.ch

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO- MENOR CUATIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00543-00
DTE. BANCO COOMEVA S.A – NIT. 900.406.150-5
DDO. MARINET DELGADO BOLIVAR – CC. 37.279.204

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el memorial allegado por la entidad:

BANCO BBVA, en el cual informan que: *Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: MARINET DELGADO ID. Demandado: 37279204 No. Proceso: 2022 0543 No. Oficio: S/N*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:*

DEMANDADO	*IDENTIFICACIÓN*	*OBSERVACIONES*
MARINET DELGADO BOLIVAR	*37279204*	*La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:*

Identificación	*Nombre/Razón Social*	*No. Producto*	*Resultado Análisis*
CC 37.279.204			*Sin Vinculación Comercial Vigente*

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:*

NOMBRE	*NIT*
MARINET DELGADO BOLIVAR	*37279204*

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

BANCOOMEVA, en el cual informan que: *Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-0543del 8/1/2022radicado en nuestras dependencias el día 8/25/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente MARINET DELGADO BOLIVAR con identificación No.37279204, los cuales relacionamos a continuación:*

Producto	*Cta ahorros-Cta Corriente*
No. Producto	*63901-99101*
Observaciones	*Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).*

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÙCUTA, en el cual comunican nota devolutiva señalando que: "el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y, por tanto, no procede el embargo (numeral 1 del art. 593 del CGP)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Septiembre de 2022 a las 10:14:26 am

El documento AUTO Nro S/N del 01-08-2022 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-23387 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-355715

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-114094

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según soportes tramitados a través del certificado de envío E00008747, emitido por la empresa Telepostal Express, obrante a folio 012 del expediente digital, a la dirección de correo electrónica marinet688@hotmail.com, con acuse de recibido septiembre 12 de 2022 a las 02:53:01, por lo tanto, se tiene por notificada la parte demandada.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 3`578.229)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra MARINET DELGADO BOLIVAR, conforme al mandamiento de pago de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 3`578.229) a favor de la parte actora y a cargo de la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

Juez,

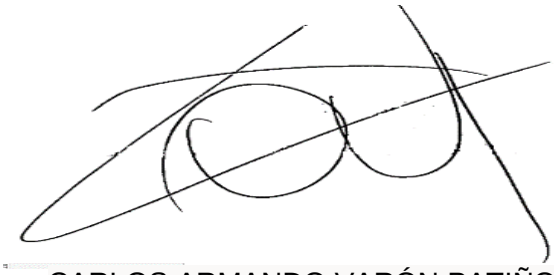

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00547-00
DTE. COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL– NIT. 800.160.167-9.
DDO. LUCILA CAHUASQUI CASTAÑEDA – CC. 1.090.403.955

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO FINANDINA, en el cual informan que: *En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.*

NOMBRE	*IDENTIFICACION*
LUCILA CAHUASQUI CASTAÑEDA	*1090403955*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUCILA CAHUASQUI CASTAÑEDA, con identificación No 1090403955no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.*

BANCO MI BANCO, en el cual informan que: *Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el RadicadoNo.2022-0547, no tiene(n) actualmente vínculos*

comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: LUCILA CAHUASQUI ID. Demandado: 1090403955 No. Proceso: 2022 0547 No. Oficio: S/N*

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:*

TIPO DE IDENTIFICACION	*CEDULA/NIT*
Cédula de ciudadanía	*1090403955*

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

BANCOOMEVA, en el cual informan que: *Me refiero a su Oficio de Embargo No.0547 del 08 de Enero de 2022, radicado en nuestras dependencias el día25 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar losproductos financieros de LUCILA CAHUASQUI CASTAÑEDA con identificación No 1.090.403.955.Al revisar nuestros registros observamos que el demandadoNo Tiene Vínculo con el Banco o No PoseeProductos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.*

BANCO FALABELLA, en el cual informan que: *En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.*

BANCO ITAU, en el cual informan que: *En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:*

No	*OBSERVACIONES*
16	*Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar*

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

BANCO MUNDO MUJER, en el cual informan que: *En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con CC/NIT No. 1090403955.El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:*

DEMANDADO	*PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN*	*OBSERVACIONES*
LUCILA CAHUASQUI CASTAÑEDA 1090403955	*Cuenta Ahorros - 9357*	*Saldo Inembargable*

BANCAMIA, en el cual informan que: *En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo, de acuerdo con la siguiente información:*

Titular	*LUCILA CAHUASQUI CASTAÑEDA*
No. de identificación	*1090403955*
Producto	*Cta. De Ahorros*
Saldo Actual	*1228*

Lo anterior no aplica cuando en el oficio de embargo la autoridad indique el fundamento legal con base en el cual procede aplicar una excepción a la regla de inembargabilidad.

BANCO SANTANDER, en el cual informan que: *En atención al oficio N° 2022-0547 recibido en la Oficina Principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios: CC 1090403955 LUCILA CAHUASQUI CASTAÑEDA Nos permitimos informarle que, una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión*

Finalmente, en atención a los memoriales obrantes a folios 031-033 del expediente digital, observa este despacho que no se podrá tener por notificado al extremo demandado por cuanto de la constancia de entrega Nº 9153536554 emitido de la empresa Servientrega allegado no se puede avizorar el contenido de los documentos que le fueron enviados a través de la empresa postal, es decir, carece del cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que allegue los aludidos soporte o en su defecto proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE

Juez,

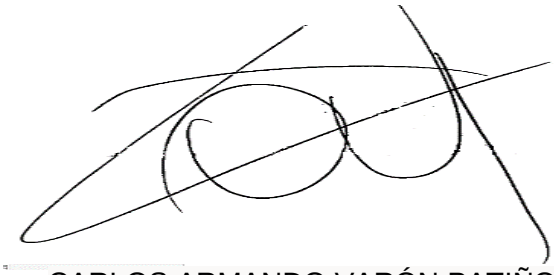

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 54-001-4003-004-2022-00678-00
DTE. HERNANDO VELANDIA PARRA – CC. 1.022.935.993
DDO. ACREEDORES VARIOS

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial obrante a folio 027 del expediente digital, este Despacho accede a la no aceptación de la designación como Liquidador allegada por el doctor GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, por acreditar su actuación como liquidadora en los procesos relacionados en dicho memorial.

En consecuencia, es del caso proceder a **DESIGNAR** como nueva liquidadora al Dra. CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de sociedades, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com

Comuníquesele su designación, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Fíjese como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000.00).

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.Ch

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00095-00
DTE. VIDAL CARRILLO – CC. 13.444.899
DDO. EDUARDO YAMID JAIMES– CC. 1.090.390.217
OMAIRA JAIMES YAÑEZ – CC. 60.281.338

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la notificación personal del ejecutado, conforme al artículo 291 del C.G.P ya fue efectuada en debida forma por la parte demandante, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha **PARTE EJECUTANTE** para que proceda a realizar la **NOTIFICACION POR AVISO**, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, al demandado en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. **54001-4003-004-2019-00366-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - C.S**
DTE. **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.343.313-7**
DDO. **YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO CC 27.591.760**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha 30 de agosto de 2022 por la suma de $**93.567.777,51**; la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 27 de septiembre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

De igual manera agréguese al expediente el Certificado de Avalúo Catastral aportado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del bien inmueble perseguido dentro del presente proceso, el cual, conforme lo prevé el Numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($**75.817.500.oo**.).

De dicho avalúo, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones (Núm. 2º Art. 444 C.G.P.). Para garantizar la publicidad de dicho documento, se agrega al presente auto y se subirá junto a éste, al micrositio virtual de este Juzgado, al momento de notificar el auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO
RADICADO:	**2019-366**

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito allegar Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **260-231229,** expedido por la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.**

De acuerdo a lo anterior solicito respetuosamente que el valor del avalúo catastral sea incrementado en un 50% de acuerdo al artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Avalúo Catastral:	$50.545.000
Incremento 50%:	$25.272.500
TOTAL AVALÚO + INCREMENTO:	**$75.817.500**

GRAN TOTAL AVALÚO $75.817.500

Del señor(a) Juez

Atentamente,

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

50928

RADICADO-2022102000338924-2022
FECHA DE EXPEDICION 26-10-2022
No. FACTURA 776746

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO **CERTIFICA QUE**: **YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO** identificado con el tipo de documento **CC-Cédula de Ciudadanía**, número de identificación **27591760** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010506020007000
No. PREDIAL:	540010105000006020007000000000
DIRECCION:	C 14A 2 41 MZ Z LO 7
BARRIO:	UR GARCIA HER
MATRICULA:	260-231229
AREA TERRENO:	84M2
AREA CONSTRUIDA:	75M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: $ 50545000
2	2021	AVALUO: $ 49073000
3	2020	AVALUO: $ 47644000
4	2019	AVALUO: $ 46256000
5	2018	AVALUO: $ 44909000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	029
ZONA HOMOGENEA FISICA	030

INFORMACION JURIDICA

PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO	CC-Cédula de Ciudadanía	27591760
			TOTAL DE PROPIETARIOS:1

El presente certificado se expide a solicitud del **INTERESADO,**

SUBSECRETARÍA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO

Firmado digitalmente por Mónica María Fonseca Vigoya
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Mónica María Fonseca Vigoya, o=Alcaldía de San José de Cúcuta, ou=Subsecretaría de Catastro multipropósito, email=subsec.catastro@cucuta.gov.co, c=CO
Fecha: 2022.10.27 10:44:21 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2022.003.20263

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Subsecretaria de Despacho (E)
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico subsec.catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

Proyectado por: Angie Dayanna Orejuela Mora, Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2016-800
DTE. LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA–CC. 37.272.122
DDO. CUSTODIA JIMENEZ –CC. 28.238.314

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en LOTE ALONSITO SECTOR SIMON BOLIVAR LOTE # 11-3, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-309251, de propiedad de la señora CUSTODIA JIMENEZ –CC. 28.238.314.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA PESOS ($154’560.060.00.), por ende, la base para licitar es de ciento ocho millones ciento noventa y dos mil cuarenta y dos pesos ($108.192.042.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de SESENTA Y

UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 61.824.024.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWIwZmYtNjQwZGViOGViYzgw@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

• Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
• Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
• Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
• Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

• ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

• ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

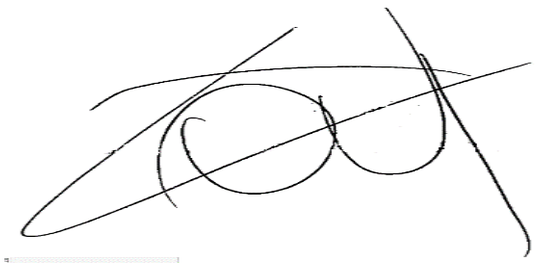

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO RAD. 2016 - 0833
DTE. CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES LOS LIBERTADORES B
DDO. ROSE MARY CHAVEZ MEZA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Av. 16E No. 2N-109, Manzana I Casa 19, Interior 19I del Conjunto Parques Residenciales B de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-143951 y Predial No. 01-05- 00-00-0514-0801-8-00-00-0061, de propiedad del señor ROSE MARY CHAVEZ MEZA.

El inmueble fue avaluado por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($261’139.500.00 .), por ende, la base para licitar es CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($182’797.650.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($104' 455.800.00).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWIwZmYtNjQwZGViOGViYzgw@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

• Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
• Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
• Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
• Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

• ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

• ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al

número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

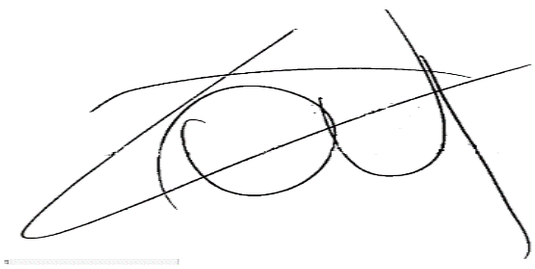

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

c.c.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. **54001-4003-004-2012-00434-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S**
DTE. **JAIRO PATIÑO ANGARITA CC 13.455.324**
DDO. **CARLOS ALBERTO BERBESI RANGEL CC 6.664.179**
SORAIT CARVAJAL ORTEGA C.C. No. 37.276.948

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada Judicial con corte a fecha 30 de junio de 2022 por la suma de $4.799.274,63; a la cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 26 de septiembre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales, revisada la misma, observa el Despacho que no se encuentra ajustada a lo ordenado conforme al mandamiento de pago, toda vez que el capital por el cual se libró fue por la suma de $1.100.000,00 y NO de $1.110.000,00 la que se tomó como base para liquidar, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 30-12-2019 **3.554.736,17**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	**2,35**	30	1.100.000	25.809		3.580.545
01/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	**2,38**	30	1.100.000	26.208		3.606.752
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	**2,37**	30	1.100.000	26.056		3.632.809
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	**2,34**	30	1.100.000	25.699		3.658.507
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	**2,27**	30	1.100.000	25.011		3.683.519
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	**2,27**	30	1.100.000	24.915		3.708.434
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	**2,27**	30	1.100.000	24.915		3.733.349
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	**2,29**	30	1.100.000	25.149		3.758.497
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	**2,29**	30	1.100.000	25.231		3.783.729
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	**2,26**	30	1.100.000	24.874		3.808.602
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	**2,23**	30	1.100.000	24.530		3.833.132
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	**2,18**	30	1.100.000	24.008		3.857.140
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	**2,17**	30	1.100.000	23.815		3.880.955
01/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	**2,19**	30	1.100.000	24.118		3.905.072
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	**2,18**	30	1.100.000	23.939		3.929.011
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	**2,16**	30	1.100.000	23.801		3.952.812
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	**2,15**	30	1.100.000	23.678		3.976.490
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	**2,15**	30	1.100.000	23.664		4.000.154
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	**2,15**	30	1.100.000	23.623		4.023.776
01/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	**2,16**	30	1.100.000	23.705		4.047.481
01/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	**2,15**	30	1.100.000	23.636		4.071.117
01/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	**2,14**	30	1.100.000	23.485		4.094.602
01/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	**2,16**	30	1.100.000	23.746		4.118.349
01/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	**2,18**	30	1.100.000	24.008		4.142.356
01/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	**2,21**	30	1.100.000	24.283		4.166.639
01/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	**2,29**	30	1.100.000	25.163		4.191.801
01/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	**2,31**	30	1.100.000	25.396		4.217.197
01/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	**2,38**	30	1.100.000	26.194		4.243.391
01/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	**2,46**	30	1.100.000	27.101		4.270.492
01/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	**2,55**	30	1.100.000	28.050		**4.298.542**

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. $4.298.542,00, con intereses liquidados hasta el 30 de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

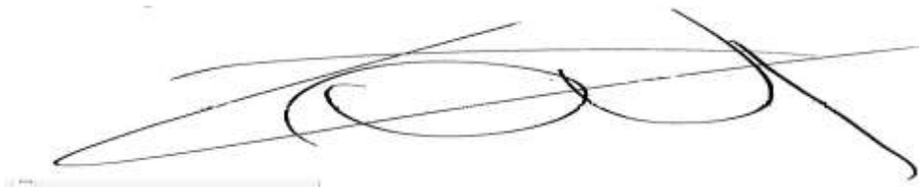

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDc

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. **54001-4003-004-2012-00563-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S**
DTE. **JAIRO PATIÑO ANGARITA CC 13.455.324**
DDO. **YENY MILENA ORA CHAUSTRE C.C. 60.351.760**
WILLIAM ORLANDO HERNANDEZ CARDENAS C.C. 88.200.064

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderada Judicial con corte a fecha 30 de junio de 2022 por la suma de $**4.799.274,63**; a la cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 26 de septiembre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales, revisada la misma, observa el Despacho que no se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 31-12-2019 **2.198.000,00**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	**2,18**	30	663.000	14.429		2.212.429
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	**2,16**	30	663.000	14.346		2.226.774
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	**2,15**	30	663.000	14.271		2.241.045
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	**2,15**	30	663.000	14.263		2.255.308
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	**2,15**	30	663.000	14.238		2.269.546
01/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	**2,16**	30	663.000	14.288		2.283.834
01/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	**2,15**	30	663.000	14.246		2.298.080
01/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	**2,14**	30	663.000	14.155		2.312.235
01/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	**2,16**	30	663.000	14.313		2.326.547
01/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	**2,18**	30	663.000	14.470		2.341.017
01/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	**2,21**	30	663.000	14.636		2.355.653
01/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	**2,29**	30	663.000	15.166		2.370.819
01/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	**2,31**	30	663.000	15.307		2.386.126
01/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	**2,38**	30	663.000	15.788		2.401.914
01/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	**2,46**	30	663.000	16.335		2.418.249
01/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	**2,55**	30	663.000	16.907		**2.435.155**

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. $2.435.155,00, con intereses liquidados hasta el 30 de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDc